

DECRETO No. 1-L

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren el Decreto Legislativo No.1068 de 22 de Marzo del presente año, emitido de acuerdo con el Arto.150 de la Constitución Política de la República y el inciso 9 del Arto.191 de la misma Carta Fundamental,

DECRETA:

Arto.1.--De conformidad con el Arto.5 Cn., para una mejor conservación y explotación racional de nuestros recursos pesqueros y de cualquier otra índole, se establece como "zona pesquera nacional" las aguas comprendidas entre la costa y una línea paralela a la misma, situada mar adentro, 200 millas náuticas, tanto en el Océano Atlántico como en el Océano Pacífico.

Arto.2.--Cualquier acto de pesca efectuado dentro de la "zona pesquera nacional", está sujeto a la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales, sus leyes complementarias y las que en el futuro se dicten.

Arto.3.--El presente Decreto deroga cualquier disposición legal que se le oponga y empezará a regir a partir de la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial.--Managua, D.N., a los cinco días del mes de Abril de mil novecientos sesenta y cinco.--RENE SCHICK, Presidente de la República. ANDRES GARCIA, Ministro de Economía.

(Gaceta No.82 Jueves 8 de Abril de 1965).

nlo.